

Código común de Leyes relativas a la asistencia sanitaria, la asistencia médica, los servicios sociales, los medicamentos, la salud pública, etc.

ISSN xxx-xxx, número de artículo xxxxx

Publicado por: Jefe del Departamento Jurídico, Pär Ödman, Consejo Nacional de Salud y Bienestar

Reglamento por el que se modifica el Reglamento Agencia de Medicamentos de Suecia (LVFS 2011:9) sobre el control de estupefacientes

**HSLF-FS
2025:xx**

Publicado el
xx 20xx

decidido el XX de 2025.

La Agencia de Medicamentos de Suecia prescribe¹, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza (1992:1554) sobre el control de estupefacientes, en relación con el Reglamento de la Agencia (LVFS 2011:9) sobre el control de estupefacientes, que el anexo tendrá la siguiente redacción.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

NOMBRE NOMBRE

Nombre Nombre

HSLF-FS puede descargarse o pedirse:
en línea: wwwxxxxxxxxxxxxxx.xx
correo electrónico: xxxxxxxx@xxxxxxxx.xx

Contacto
XXXXXXXXXXXX
Dirección
Teléfono: xx xxxxxxxxx Fax: xx xxxxxxxxx
Correo electrónico: xxxxxxxx@xxxxxxxx.xx
En línea: wwwxxxxxxxxxxxxxx.xx

Impresión: Impresión y año de publicación

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Preparados exentos de determinados requisitos cuando vayan a utilizarse exclusivamente con fines médicos

- Preparados que contengan, en una mezcla con uno o varios ingredientes distintos, una de las sustancias siguientes: **acetildihidrocodeína, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, codeína, nicodicodina, nicocodina o norcodeína** a una cantidad no superior a 100 miligramos en cada dosis medida o a una concentración no superior al 2,5 % si los preparados no están en dosis medidas.
- Preparados de **propiram** que, en cada dosis medida, no contengan más de 100 miligramos de propiram en una mezcla con al menos la misma cantidad de metilcelulosa.
- Preparados de uso oral que contengan únicamente **dextropropoxifeno** como estupefaciente en una cantidad no superior a 135 miligramos en cada dosis medida o en una concentración no superior al 2,5 % si los preparados no están en dosis medidas.
- Preparados de **opio o morfina**, con un contenido en una mezcla no superior al 0,2 % de morfina, calculada como base de morfina anhidra, mezclada con una o varias sustancias no estupefacientes distintas terapéuticamente activas.
- Preparados de **difenoxina** que, en cada dosis medida, no contengan más de 0,5 miligramos de difenoxina y una cantidad de sulfato de atropina correspondiente al menos al 5 % de la dosis de difenoxina.
- Preparados de **difenoxilato** que, en cada dosis medida, no contengan más de 2,5 miligramos de difenoxilato, calculado como base, y una cantidad de sulfato de atropina correspondiente al menos al 1 % de la dosis de difenoxilato.

² Redacción más reciente LVFS 2012:2. La modificación elimina del anexo, entre otras cosas, los preparados de tramadol que no contengan más de 400 mg de tramadol por dosis en una mezcla con uno o varios ingredientes distintos o que no contengan más del 10 % de tramadol si los preparados no están en dosis medidas.

– Preparados de **cocaína** que, en una mezcla, no contengan más del 0,1 % de cocaína, calculada como una base de cocaína, mezclada con una o más sustancias no estupefacientes de tal manera que el estupefaciente contenido no pueda extraerse por medios simples.

**HSLF-FS
2025:xx**